

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 163.

Administracion local.—Negociado 1.º

Se anuncia la subasta del servicio de bagajes para el próximo año económico.

A las 12 del dia 28 del actual tendrá lugar en mi despacho la subasta pública del servicio de bagajes de toda la provincia, durante el próximo año económico de 1865-66, por la cantidad alzada de diez mil reales, tipo señalado al efecto en virtud de lo que dispone la Real orden de 17 de Enero último. Dicho acto, al que asistirán un Diputado y un Consejero provinciales y el Secretario de este Gobierno, se verificará con sujecion al siguiente pliego de condiciones.

1.º El contratista está obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes, los que la Autoridad local le reclame por nota firmada, en la

que se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, los sujetos que las solicitan, el punto de que estos procedan, número y fechas de sus pasaportes ó pases y Autoridad por quien han sido expedidos.

Con las mismas formalidades suministrará los que se le pidan para la conduccion de presos y para los enfermos de solemnidad.

2.º En cada uno de los pueblos de etapa de la provincia, tendrá el contratista un delegado suyo con el número de caballerías y carros necesarios para que el servicio no se demore.

3.º Los bagajes se relevarán en las cabezas de etapa; mas si fuere preciso que los mismos continúen mas adelante, el contratista prestará este servicio extraordinario sin derecho á retribucion alguna.

4.º Si en algun caso dejare el contratista de facilitar los bagajes que legitimamente se le exijan, la Autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa del mismo; en la inteligencia que será desechada cualquiera reclamacion que sobre el particular intentara.

5.º El contratista percibirá por trimestres vencidos, en la Depositaria de este Gobierno, la cantidad correspondiente, previa presentacion de la oportuna solicitud, acompañando certificado de cada uno de los Alcaldes de los pueblos de etapa en que conste haber desempeñado cumplidamente este servicio, ó no haberse hecho pedido alguno.

6.º El pago que por dicha De-

positaria se haga al contratista, será sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagajes, á razon de un real 50 céntimos el mayor, un real el menor y 3 reales el carro, por cada legua respectivamente.

7.º Las proposiciones, que en pliegos cerrados se remitirán por el correo bajo un sobre á mi autoridad, ó se presentarán dentro de la primera media hora despues de la que queda señalada para la licitacion, han de sujetarse al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de....., se compromete á hacer el servicio de bagajes en toda la provincia durante el próximo año económico de 1865 á 1866, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial y á las demas disposiciones vigentes en la materia, por la cantidad alzada de.... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

8.º No será admisible ninguna proposicion que no se halle redactada en dicha forma y á la cual no se acompañe además la oportuna carta de pago que acredite haberse consignado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 500 reales, como depósito previo para tomar parte en la subasta.

9.º El remate se adjudicará al autor de la proposicion mas ventajosa, y la escritura pública será otorgada dentro del término de 10 dias, á contar desde la aprobacion de la subasta, cuyos gastos abonará

el rematante, convirtiéndose su depósito previo en necesario para garantía del contrato. Los demás depósitos se devolverán á los interesados.

10. Si resultaran iguales dos ó mas proposiciones, se procederá á una licitacion oral en que tomen parte únicamente sus autores durante diez minutos, trascurridos los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente de la Junta de subasta, apercibiéndolo antes por tres veces.

11. En el caso de que el rematante falte al cumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego, ó impidiere que se otorgue la escritura de contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio del mismo rematante, quien quedará sujeto á los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Palencia 9 de Mayo de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Circular núm. 164.

Seccion de Fomento.—Negociado de Industria.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 30 de Abril último, se me comunica la Real orden siguiente.

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, digo con esta fecha al Director del Real Instituto industrial, lo siguiente.

Siendo necesario evitar que no obstante lo terminantemente pres-

crito en el art. 2.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1826, por el cual se establecieron las condiciones con que han de otorgarse los privilegios de industria puedan considerarse esto en ningún caso, como una calificación de la novedad ni del mérito de los objetos que recaen, puesto que el Gobierno no entra en el examen previo de la una ni del otro, sino que se hace la concesión de cuenta y riesgo del solicitante; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se consigne en las Reales Cédulas de privilegios, que estos se concedan «sin garantía del Gobierno» y que los concesionarios hagan igual salvidad siempre que mencionen la cualidad de tal en la maestra de su establecimiento, anuncios, prospectos, circulares, marcas ó estampillas. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que llegue al del público en esa provincia, por medio del Boletín oficial de la misma.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que surta los efectos que se previenen en la preinserta Real disposición.

Palencia 10 de Mayo de 1865.

El Gobernador.

MIGUEL FLORES.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Gregoria Dominguez, hija de Don Narciso, Miliciano Nacional de Navahermosa, muerto en el campo del honor

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1865.
—José Gutierrez de la Vega.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Circular.

En el Boletín oficial de 5 del presente mes, núm. 54, se publicó por esta Administración la rectificación para la formación de las matriculas de subsidio Industrial para el año económico de 1865 á 1866, acompañándose á ella un modelo para que no ofrezca dificultad alguna en su relacion; en el último párrafo de dicha rectificación, se le señalaba el recargo de 10 por 100 para provinciales, no haciéndolo de los de municipales, por carecer esta Dependencia cuales podrían ser; pero como quiera que sea, y para que los Sres. Alcaldes no levanten mano en la formación de dichas matriculas, debo manifestarles que todos aquellos que no hayan recibido la aprobacion de sus presupuestos, las formarán por los mismos recargos que tuvieron concedidos en el año anterior.

Esta Administración confía en el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que dichas matriculas vengan en un todo conformes al modelo ya citado, y que á la mayor brevedad que les sea posible remitan los tres ejemplares para su examen y aprobacion.

Palencia 10 de Mayo de 1865.

—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martín.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 119.)

ESCUELA ESPECIAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 7 del actual me ha trasladado la Real orden fecha 3 del mismo, por la que S. M., en virtud de las razones expuestas por dicho superior Jefe, ha tenido por conveniente mandar se suspenda la próxima convocatoria á exámenes de ingreso en esta Escuela. Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Madrid 28 de Abril de 1865.—
P. A., el segundo Jefe, José de Pradas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que ínterin se reciben de las provincias los datos necesarios para verificar la adjudicacion de los billetes hipotecarios á que se refiere el Real decreto de 9 del mes próximo pasado, se publique en la *Gaceta* el resultado que ha ofrecido la subasta celebrada en esta corte en el día de ayer.

De Realorden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1865.—Castro —Sr. director general del Tesoro

Acta de la subasta á que se refiere la Real orden anterior.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Mayo de 1865, constituidos en el salon del ministerio de Hacienda á las dos en punto de la tarde, el Excmo. señor Don Alejandro Castro, ministro de Hacienda, presidiendo el acto; el Ilmo. Sr. D. Rafael Cabezas, subsecretario de dicho ministerio, el Ilmo. Sr. D. José Gonzalez Breto, director general del Tesoro público, el Ilmo. Sr. D. Estéban Martinez, director general de contabilidad, y el Excmo. Señor D. Felipe Vereterra, asesor general del mismo ministerio, con el fin de proceder á la subasta pública para la negociacion de 300 millones de rs. nominales en billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864, y en virtud de la autoridad concedida al gobierno de S. M. por la ley de 7 de Abril del corriente año, se dió principio al acto por ante mí el infrascrito secretario honorario de S. M., notario del ilustre colegio de esta corte y escribano mayor de rentas de esta provincia, con la apertura y lectura de los pliegos recibidos con antelacion y con la de los presentados en este acto, despues de haberse leído tambien por el Ilmo. señor subsecretario el real decreto de 9 de Abril próximo pasado; y resultaron contener las proposiciones cuya cantidad nominal de billetes hipotecarios que en ellas se piden y precio ofrecido por cada uno de los señores que las suscriben, se expresan á continuacion.

	Cantidad pedida.	Precio ofrecido.
D. R. Terrada.	100000	80
D. José Solano	120000	90
D. Agustin Aguirre.	100000	85
D. Luis Coello.	100000	85
D. R. Terrada.	100000	80
D. Higinio Otañez.	140000	85 20
D. Angel Izquierdo Gallo.	60000	85 50
D. Pedro Martinez.	120000	88
El mismo.	180000	86 02
D. Juan Bautista Romero.	1000000	86 25
D. L. P. y Tovar.	60000	92
D. Francisco Al-day.	600000	85 50
D. Francisco de Huertas	100000	88 75
El mismo.	300000	88 75
Doña Cármén de Valparda.	128000	88
Doña Juana Deyto.	32000	80
D. Manuel Perez Manso.	8000	86
D. José Garcia Verdugo.	40000	87
El mismo.	40000	88
El mismo.	40000	89
D. Estéban Argudin y Bustos.	100000	88 75
D. Manuel José Hernandez.	112000	87
D. Gonzalo de Nogueras.	8000	88
D. Juan de Travesedo.	3000009	86 50
D. Benito Puidado.	72000	85
D. Pedro Ferreiro Diaz.	120000	85
D. José Garcia	208000	85
El mismo.	176000	85
El mismo.	32000	86 20
Sr. duque de Uceda.	644000	87
El mismo.	620000	90
D. Demetrio de Goiri.	2820000	85 01
D. Francisco de Huertas.	100000	89
Sociedad Española de Crédito Comercial.	2000000	88 06
El mismo.	2000000	89 06
El mismo.	2000000	90 06
D. Francisco Peral de Cuevas.	32000	80 02
D. Meliton Mendoza.	188000	86
D. Rafael Reig.	50000	86 10
Sres. Velasco Hermanos.	200000	87
Los mismos.	200000	85
Los mismos.	200000	86 50
Los mismos.	200000	86
Los mismos.	200000	85 50
D. Juan Minguez.	1000000	86 05
D. Miguel Anton.	80000	88
D. Segundo Pine-da.	200000	85 20
El mismo.	200000	87
El mismo.	400000	86 50
D. Juan Vallarin.	268000	84 15
D. Manuel Leon en nombre de D. Miguel Marin y Navarro.	88000	88
D. Manuel Leon. Sobrino de Bárcenas.	212000	88
D. Buenaventura Vivó	100000	85 05
D. Emilio Cepeda.	300000	86 10
El mismo.	500000	86 12
El mismo.	600000	85 25
El mismo.	900000	83
D. Tomás Fernandez.	22000	86 25

D. Eugenio Briz.	300000	86	05	D. Leon Ad. Lafite.	900000	35	01	D. Diego Crespo.	5000000	85	20	El mismo.	672000	87	
D. Pedro de las Rivas.	100000	85	50	D. Luis García.	100000	80	Don Juan Ortiz Sainz.	5000000	84	50	El mismo.	664000	88		
D. Manuel María Alvarez.	400000	84	50	El mismo.	100000	85	Sres. Bayo, Mora y compañía.	1000000	88	D. Félix Lozano.	40000	83	Sociedad de Crédito mercantil de Barcelona.	25000000	85
El mismo.	400000	85	Sres. Bescansa y García.	40000	88	El mismo.	1000000	86	60	Don Joaquin del Rio.	52000	88	10		
D. Gonzalo Gonzalez.	400000	86	D. Lorenzo Gillemi.	300000	75	El mismo.	1200000	87	Don Juan Ortiz Sainz.	10000000	84	D. José María del Valle.	100000	85	
D. José Molero.	400000	88	D. Carlos A Echarri.	650000	86	50	El mismo.	10000000	85	El mismo.	40000	86			
D. Antonio Fernandez.	400000	87	D. Lorenzo Guillelmi.	500000	80	Señor Goizueta y compañía.	200000	82	El mismo.	60000	84				
D. Leon Lopez Francos.	280000	89	D. Simon Calvillo.	60000	81	80	Don Bento de la Fuente.	10000000	85	D. Isidoro Gomez de Aróstegui.	6000000	85			
D. Narciso de Hacedo.	60000	88	El mismo.	60000	81	90	Sres. Miranda é hijo.	18000000	83	70	D. Antonio Arias.	200000	85	50	
D. Juan Astudillo.	96000	86	D. Miguel Gallo.	200000	90	El mismo.	200000	88	D. Manuel Rodriguez.	200000	83	El mismo.	200000	86	50
D. José Carranza y Valle.	250000	91	22	D. Teodoro Mayor.	40000	83	D. Manuel Anduaga.	6000000	85	D. Antonio Dorronsoro.	60000	84	05		
D. Pedro Argamasilla.	20000	90	D. Mariano Obispo y Medina.	48000	89	D. Julian Echague.	400000	85	El mismo.	90000	84	52			
D. Federico Capdevila.	40000	80	D. Antonio Unanua.	500000	85	Don Juan Miguel Soria.	8000000	85	10	El mismo.	100000	84	77		
D. Agustin Lopez San Roman.	100000	90	El mismo.	500000	85	15	Sres. Bercansa y García.	100000	85	25	El mismo.	80000	84	91	
D. Nicolás Rodriguez de Llanos.	150000	80	25	El mismo.	500000	85	25	D. Carlos Gimenez.	2000000	85	El mismo.	100000	85		
D. Agustin Lopez San Roman.	100000	88	El mismo.	500000	85	50	D. Indalecio Hernandez.	8000000	85	El mismo.	60000	85	55		
D. Juan A. Neira.	500000	86	El mismo.	500000	85	75	D. Angel Calvo.	32000000	85	10	D. José Campo.	32000000	80		
D. Candido A Palacio.	200000	87	El mismo.	500000	86	D. José Remigio Gonzalez.	100000	85	El mismo.	28500000	88	05			
D. Ignacio Tró.	100000	86	10	El mismo.	500000	86	25	D. E. de Velasco.	10000000	86	D. Matías Fernandez.	1000000	86	25	
D. Gregorio Gonzalez.	300000	88	05	D. Eusebio Ortiz.	2000000	87	Doña Juana Octavia Neaudot y Bertriz.	50000	86	D. A. Vinent y Vives.	3000000	88			
D. José María Marchesi.	100000	85	El mismo.	1000000	87	50	La misma.	50000	87	D. Matías Fernandez.	3400000	85			
D. Basilio Avial.	5400000	85	El mismo.	2000000	88	D. Francisco Muñoz Caravaea.	80000	85	D. Julian Duro.	1500000	86	50			
D. José Gonzalez Ambite.	180000	85	05	D. Adolfo Naranjo Gutierrez.	240000	85	D. Félix Moreno Quigles.	520000	86	D. Matías Fernandez.	2000000	85	58		
El mismo.	100000	86	50	El mismo.	200000	84	50	El mismo.	3000000	85	El mismo.	3000000	85		
El mismo.	68000	87	50	D. Antonio Lopez.	300000	89	Sres. Orueta y Zubiscar.	800000	85	El mismo.	1000000	84	25		
El mismo.	72000	88	05	El mismo.	400000	88	25	Los mismos.	400000	88	02	El mismo.	600000	86	
Doña Benigna de la Hoz.	322000	87	10	El mismo.	300000	87	50	D. José Bentura Romero.	2000000	84	20	El mismo.	6600000	85	
La misma.	300000	86	10	D. Domingo Skerret.	600000	80	El mismo.	2000000	85	20	D. R. Estruch y Ferrer.	3000000	86	25	
D. Felipe Perez.	200000	88	D. Manuel Echevarría.	200000	87	90	D. José de Vivanco.	1400000	85	D. Pablo Fernandez de Barrios.	5000000	86			
D. Antonio Ortega.	40000	87	10	D. José María y Perez.	30000	87	El mismo.	80000	85	20	D. Antonio Gonzalez.	800000	85		
D. Antonio Muñoz Viuda de Gonzalez é hijo.	400000	85	D. Francisco Soller.	1000000	84	30	El mismo.	80000	85	50	El mismo.	500000	85		
D. José de Guardamino.	500000	89	50	D. Eusebio Euleche.	3000000	86	El mismo.	80000	86	20	El mismo.	200000	86		
Sres. Bescansa y García.	40000	90	D. José Finat.	1000000	85	10	El mismo.	80000	86	50	D. Antonio Gonzalez.	500000	86	07	
D. Miguel Garzarán.	800000	85	Condessa viuda de Torrependo.	300000	90	El mismo.	80000	86	20	D. Pedro Alvarez Bueno.	300000	85	19		
D. Leon Ad. Lafite.	200000	85	La misma.	260000	89	El mismo.	80000	86	70	El mismo.	600000	85	51		
El mismo.	1000000	82	D. Francisco Lozano y Muñoz.	550000	87	El mismo.	80000	87	20	El mismo.	300000	86	31		
El mismo.	100000	85	D. José Guardamino.	300000	88	50	El mismo.	80000	87	50	D. Romualdo Céspedes y sobrino.	100000	85	51	
El mismo.	1000000	85	01	D. Manuel Martinez Indo.	800000	86	El mismo.	80000	87	70	El mismo.	100000	84	52	
El mismo.	400000	85	D. Patricio Garcés.	1000000	86	El mismo.	80000	87	20	El mismo.	100000	85			
Sres. Bescansa y García.	80000	90	D. José Cosmes y Bardan.	600000	85	10	El mismo.	80000	87	50	El mismo.	100000	85	12	
El mismo.	80000	87	D. Fernando Fernandez.	28000	88	50	El mismo.	80000	87	70	D. Santos Arenzana.	18000000	85		
El mismo.	48000	88	D. Francisco Diaz.	200000	85	D. Francisco Martinez y Rivas.	6000000	88	15	D. Virgilio Lopez de Soto.	56000	85			
El mismo.	100000	86	Sres. Goizueta y Compañía.	600000	85	D. Mateo Palacios.	300000	85	D. Juan Lastra.	1200000	85				
D. Eleuterio Adrado.	50000	85	D. Carlos Dorrieu.	12000	85	D. Alejandro Sanz.	40000	86	TOTAL . . .	375584000					

Siendo las únicas proposiciones presentadas, anunció en seguida el excelentísimo señor presidente del acto que se iba á dar lectura al pliego en que S. M., de acuerdo con su Consejo de ministros, se ha dignado fijar el tipo mínimo á que han de cederse los billetes hipotecarios; y abierto por S. E., fué leído en alta voz, resultando contener el precio de 88 por 100 del valor nominal de los mismos. Cou lo cual concluyó el acto, y firman S. E. y demás señores, de que doy fé.— Alejandro Castro.— Rafael Cabezas.— José Gonzalez Breto.— Felipe de Veretera.— Estéban Martinez.— Antó mi.— Manuel María Cárdenas.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Manuel Manrique, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Astudillo.

Certifico: que en este Juzgado y mi testimonio se ha seguido y sustanciado informacion de pobreza á instancia del procurador D. Matías Castaño, en nombre de Miguel Abril y Fernando Yaguez, vecinos respectivamente de los pueblos de Baños y Magaz, para con ella reclamar judicialmente de D. Feliciano Alvarez, que lo es de Villamediana, diferentes fincas, y declaracion de otros derechos á su favor, de la que habiéndose dado vista al Feliciano, este se ha desentendido de evacuar el traslado conferido al efecto, por cuya razon se le ha declarado contumaz y entendido los procedimientos con los Estrados del Juzgado, oyéndose previamente á la representacion Fiscal, en cuyo expediente observadas todas las demás formalidades, se ha proveido el auto que literalmente copiado, dice así:—AUTO.—En Astudillo, á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. Juez del partido ha procedido á examinar y ver este incidente, que sobre el otorgamiento del derecho de defensa de pobreza se ha deducido y sustanciado en el mismo, entre partes de la una Miguel Abril y Martin, vecino de Baños y Fernando Yaguez Maestro, que lo es de Magaz, y en su representacion legal el procurador del Juzgado D. Matías Castaño, y de la otra parte D. Feliciano Alvarez, vecino de Villamediana, y por no haber salido al juicio los estrados por tener contra sí la declaracion de rebelde.—Resultando que el Miguel Abril y colitigante con él, han expuesto en el Tribunal que tienen que reclamar judicialmente del D. Feliciano, la entrega de unas fincas y la declaracion de otros derechos á su favor, y que para hacerlo en el orden del derecho, necesitan que se les habilite con la declaracion de pobres, y que para probar que les compete cualidad, han dado y producido la competente informacion.—Resultando que oido al D. Feliciano, este se ha abstenido de evacuar el traslado que se le confirió al efecto, por cuya razon y haber sido declarado como contumaz, se han entendido los procedimientos con los estrados del Juzgado, habiéndose oido tambien previamente en representacion de la Hacienda al representante fiscal.—Vistos los autos y las prue-

bas testifical y documental que han producido los demandantes Miguel Abril y Fernando Yaguez.—Vistos los articulos de la ley de enjuiciamiento civil, el ciento setenta y nueve al doscientos, en las diferentes disposiciones de los mismos.—Considerando que la parte representada por el procurador D. Matías Castaño, por la prueba testifical que ha hecho dentro del término legal con personas hábiles y de conocimiento evidentemente ha justificado que los peticionarios Miguel Abril y Fernando Yaguez Maestro, estan en la condicion de pobres y dentro de las prescripciones de la ley para optar al beneficio de defensa ó pobre.—Considerando que el dicho de los testigos de prueba, se comprueba con los certificados del padron de riqueza y de amillaramiento de los mismos, toda vez que las cuotas imponibles son respectivamente diez y seis reales sesenta céntimos á Fernando Yaguez, y nueve reales Miguel Abril, y que por lo tanto no llega al tipo que se requiere por la ley.—Considerando que la parte contraria se ha abstenido de impugnar á dicha pretension, y que el promotor Fiscal no se ha opuesto á la declaracion que se pretende; y en su vista dicho Sr. Juez en testimonio de mí el Escribano dijo:—Que debia de declarar y declaraba pobres para litigar á los repetidos Abril y Yaguez, sin perjuicio del resultado del asunto principal, y del reintegro en su caso del papel y derechos, mandando se inserte este proveido testimoniado en el Boletin oficial de la provincia, en reheldía de D. Feliciano Alvarez, pues por este auto que dicho Señor proveyó, así lo mando y firmo, doy fé.—Bafael Martin.—Ante mí, Manuel Manrique.—Cuyo auto ha sido notificado á las partes, y por rebeldía del Feliciano á los Estrados.

Lo relacionado así mas por menor resulta del expediente de que llevo hecho mérito, y el auto inserto en un todo conforme con su original á que me remito.—Y cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Astudillo á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Manrique.

Ayuntamiento Constitucional de Villamediana.

Don Sebastian Alvarez, Alcalde Constitucional de esta villa de Villamediana.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito de este pueblo de la cantidad

que le está adeudando Francisco Espina Moreno, vecino que fué en ella, en la que falleció el año de mil ochocientos cuarenta y ocho, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me están conferidas por las instrucciones del ramo, mandando vender en pública subasta los bienes que á continuacion se espresan:

1.º Un majuelo en este término y pago, denominado Corquillos, de cabida de diez cuartas, valorado en ochocientos reales.

2.º Una viña en el pago de Quintanilla, del referido término, de cabida de tres cuartas, valorada en trescientos reales.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la Tasacion.

Se prefiere al comprador que acepte todo lo que es objeto de la venta.

El remate está señalado para el Domingo veinte y ocho del actual y hora de las once de su mañana, á la entrada de las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse.

Villamediana 5 de Mayo de 1865.—Sebastian Alvarez.—Por su mandado, Elias Moreno y Villoldo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERALES

RELACION nominal de las cantidades repartidas por este Ayuntamiento á los vecinos de esta villa de Perales, por los ocho mil veinticinco reales que la Diputacion provincial ha tenido á bien conceder por el pedrisco acaecido en 26 de Junio de 1865, en el término de este campo y distribuidos en la forma siguiente:

Juan Diez.—Testigo Aniceto Gaité.	260
Pedro Casado.—Testigo Pedro Iglesias.	75 46
Aniceto Gaité.—Aniceto Gaité.	157 5
Pedro Iglesias.—Pedro Iglesias.	28 96
Casimiro Villarruel.—Casimiro Villarruel.	41 19
Agustin Izquierdo.—Testigo Casimiro Gomez.	71 76
Juan Blanco.—Testigo Santiago Gomez.	66 96
Manuel Gonzalez.—Manuel Gonzalez.	167 9
Pablo de Cea.—Pablo de Cea.	147 22
Santiago Gomez.—Santiago Gomez.	94 73
Victor Izquierdo.—Victor Izquierdo.	83 82
Gerónimo Tranco.—Testigo Félix Sardon.	184 75
Félix Sardon.—Félix Sardon.	257 60
Mónica Tranco.—Testigo Pedro Gutierrez.	161 86
Josefa Casero.—Testigo Miguel Bahillo.	42 31
Félix Herrero.—Testigo Eustaquio Lago.	498 12
Pedro Gutierrez.—Pedro Gutierrez.	883 34
Mariano Tranco.—Testigo Gerónimo Garcia.	208 84
Miguel Bahillo.—Miguel Bahillo.	85 92
Eustaquio Lago.—Eustaquio Lago.	7 72
José Cuesta.—Testigo Eugenio Gonzalez.	2 25
Andrés Prieto.—Andrés Prieto.	323 40
Félix Cortés.—Félix Cortés.	795 16
Luis Martin.—Luis Martin.	305 77
Eugenio Gonzalez.—Eugenio Gonzalez.	766 68
Agustin Gomez.—Agustin Gomez.	104 58
Dámaso Blanco.—Testigo Agustin Gomez.	152 69
Inés Carpintero.—Testigo Celestino Gomez.	226 38
Casimiro Gomez.—Casimiro Gomez.	373 28
Valentin de la Huerta.—Valentin de la Huerta.	16 9
Maria Santos.—Testigo Félix Cortés.	39 42
Venancio Gutierrez.—Venancio Gutierrez.	462 55
José Carrancio.—José Carrancio.	733 70
Paulino Iglesias.—Paulino Iglesias.	30 24
Benigno Cardeñoso.—P. A., Venancio Gutierrez.	66 12
Ildefonso Valtierra.—Ildefonso Valtierra.	48 27
José Andrés.—Testigo Julian Blanco.	53 77
TOTAL.	8025 00

Cuya relacion nominal los que suscriben hacemos conforme á los asientos que obran en esta Secretaría. Y para cumplimiento de lo mandado por esa Administracion, espóngase al público por ocho dias continuos á fin de que durante ellos, puedan los interesados hacer las observaciones correspondientes, que se apreciarán en lo que tengan de justicia.

Perales 3 de Marzo año de 1865.—El Teniente Alcalde, Venancio Gutierrez.—Luis Martin.—Félix Sardon.—Agustin Gomez.

Los que suscriben Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, autorizado por el Presidente y Secretario habilitado.—Certifican.—Que la anterior relacion nominal ha estado espuesta al público en el sitio de costumbre, por término de ocho dias continuos, sin que haya habido reclamacion alguna de agravio. Y pasado dicho término, se procedió á la distribucion de las anteriores cantidades.

Perales 12 de Marzo de 1865.—El Teniente Alcalde, Venancio Gutierrez.—El Secretario, Gerónimo Garcia.—Félix Sardon.—Luis Martin.—Agustin Gomez.

En esta redaccion se hallan ya impresos los talones de territorial é industrial, matrículas, repartimientos, etc., para la cobranza de la contribucion del año económico de 1865-66.